

San Luis,

Señora,
FABIOLA DE JESÚS GIRALDO VELÁSQUEZ
Teléfono 311796 28 94
Correo electrónico fgiraldo@unal.edu.co
Barrio Los Cisnes
Municipio de San Luis

ASUNTO: Citación

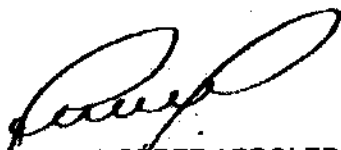
Cordial Saludo,

Favor presentarse en las instalaciones de la Corporación-Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE", Regional Bosques, ubicada en la carrera 17 número 17- 91 Salida Autopista Medellín/Bogotá, Barrio San Joaquín del Municipio de San Luis, para efectos de la notificación de una actuación administrativa contenida en el **Expediente N° 056600638647**.

En caso de no poder realizar presentación personal, podrá notificarse por medio electrónico, o delegar en cualquier persona mediante poder, el cual requerirá presentación personal. Es importante anotar que el delegado sólo estará facultado para recibir la notificación, esto de conformidad con el Código Contencioso Administrativo.

Igualmente le informamos, que si desea ser notificado por fax debe enviar escrito autorizando esta forma de notificación al número 546 16 16, ext. 555, o al correo electrónico: notificacionesbosques@cornare.gov.co en este caso la notificación se entenderá surtida en la fecha que aparezca en el reporte del fax o en que el correo electrónico sea enviado. La respectiva constancia será anexada al expediente.

De no presentarse dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de esta comunicación se procederá a la notificación por Aviso, de acuerdo con lo preceptuado por el código contencioso administrativo.


LUIS FELIPE PÉREZ ARBOLEDA
DIRECTOR (E) REGIONAL BOSQUES

Proyectó: Yiseth Hernández. Fecha: 09/08/2021

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL DOMÉSTICO

EL DIRECTOR (E) DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que, a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio o de su jurisdicción.

Que la ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y, por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que mediante Auto con radicado N° AU-02323 del 12 de julio del 2021, se dio inicio al trámite ambiental de APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL DOMÉSTICO, solicitado por la señora FABIOLA DE JESÚS GIRALDO VELÁSQUEZ, identificada con cédula de ciudadanía número 22.007.668, en calidad de poseedora, en beneficio del predio denominado "Palestina", ubicado en la vereda La Palestina del municipio de San Luis, Antioquia.

Que la Corporación, a través de su grupo técnico, evaluó la información presentada por el interesado y realizó visita técnica al lugar de interés, con el fin de conceptuar sobre el trámite ambiental de APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL DOMÉSTICO, de lo cual se generó el Informe técnico N° IT-04617 del 04 de agosto de 2021, dentro del cual se formularon unas observaciones, las cuales son parte integral de la presente actuación administrativa:

"(...)"

3.2. OBSERVACIONES:

El día 21 de julio del año en curso, personal técnico de esta Corporación, realiza visita de evaluación técnica, en el predio Palestina, ubicado en la vereda La Palestina del municipio de San Luis, en el cual se evidencia lo descrito a continuación:

3.3. El predio donde se llevará a cabo la actividad de aprovechamiento forestal, se encuentra localizado en la vereda El Palacio, del municipio de San Luis, con PK 6602001000000800012. Para acceder al predio toma la autopista Medellín-Bogotá. Luego de unos 25 minutos de recorrido, se llega al estadero Los Mangos, a unos 500 metros se localiza sobre el costado izquierdo el predio objeto de aprovechamiento forestal, PR 63+750. Coordenadas (5° 58'48.4"N, 74°57'25.3"W).

3.4. El predio denominado Palestina, cuenta con un área aproximada de 4.4 hectáreas de acuerdo a la información verificada en el Geoportal de la Corporación, en cuya zona se puede

evidenciar un área pequeña de aproximadamente 4000 m², con árboles dispersos, en la cual se pretende realizar el aprovechamiento forestal. Adicionalmente, se logra verificar que en su mayoría el área cuenta con árboles con diámetros inferiores a 10cm, claros y zona en la que se evidenciaría hubo anteriormente una construcción.

- 3.5. Cabe mencionar, que el área inicialmente solicitada era de 1 ha, pero al realizar el recorrido y la verificación del predio, esta área es de 4000 m².
- 3.6. En cuanto a fuentes hídricas, en el área objeto de aprovechamiento no se evidencian fuentes cercanas. Por el contrario, el predio se ubica a borde de la autopista Medellín-Bogotá.
- 3.7. El predio o área de aprovechamiento cuenta con una topografía ligeramente ondulada. Además de una servidumbre de línea de transmisión de propiedad de la empresa EPM.
- 3.8. Área y uso del predio:

Usos del suelo en el predio:	Área (Hectáreas)
Agrícola	4.08
Pecuario	
Pastos Naturales	
Pastos-Mejorados	
Cultivos	
Bosque plantado	
Otro (terreno)	4.4
Área total del predio (según SIG Cornare)	4.4

- 3.2. El predio dentro de la zonificación ambiental del POMCA SAMANÁ NORTE, dentro de la Categoría de Ordenación "Conservación y Protección Ambiental", en la zona de uso de manejo "Áreas de protección", por Amenaza de movimiento en masa lo que corresponde a un área de 1.95 ha, mientras que el área restante se encuentra en Áreas de restauración equivalente a 2.49 ha. (Ver imagen 1).

Imagen 1. Determinantes Ambientales



Imagen tomada del Geoportal Corporativo.

- 3.3. Área total del bosque:

Área total del bosque (Ha)	Área total del bosque solicitado a aprovechar (Ha)
4.4	1

3.4. En cuanto a la revisión e inventario de las especies, este se hizo directamente el día de la visita, en el cual se encontraron especies tales como: Sietecueros, Chingalé, Aguanoso, Yarumo, Pedro tomín, Espadero, Niguito, Sanquemula, Carate, entre otros. Los cuales el usuario utilizará para cercar su predio y adecuar el mismo.

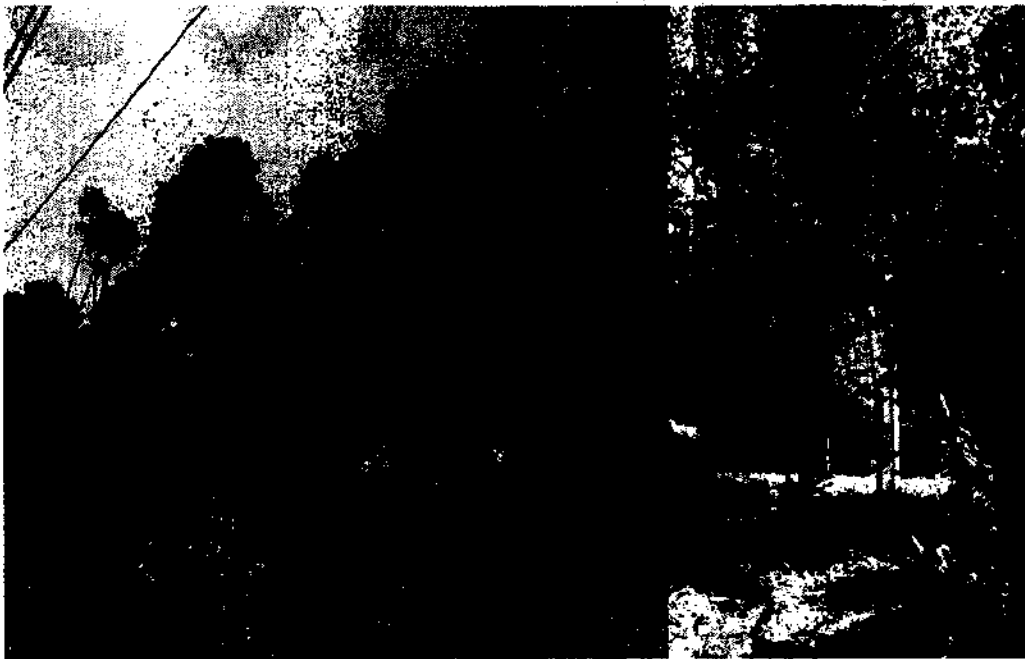
3.5. De acuerdo al análisis realizado con respecto al volumen bruto y la cantidad de especies inventariadas se tiene lo siguiente:

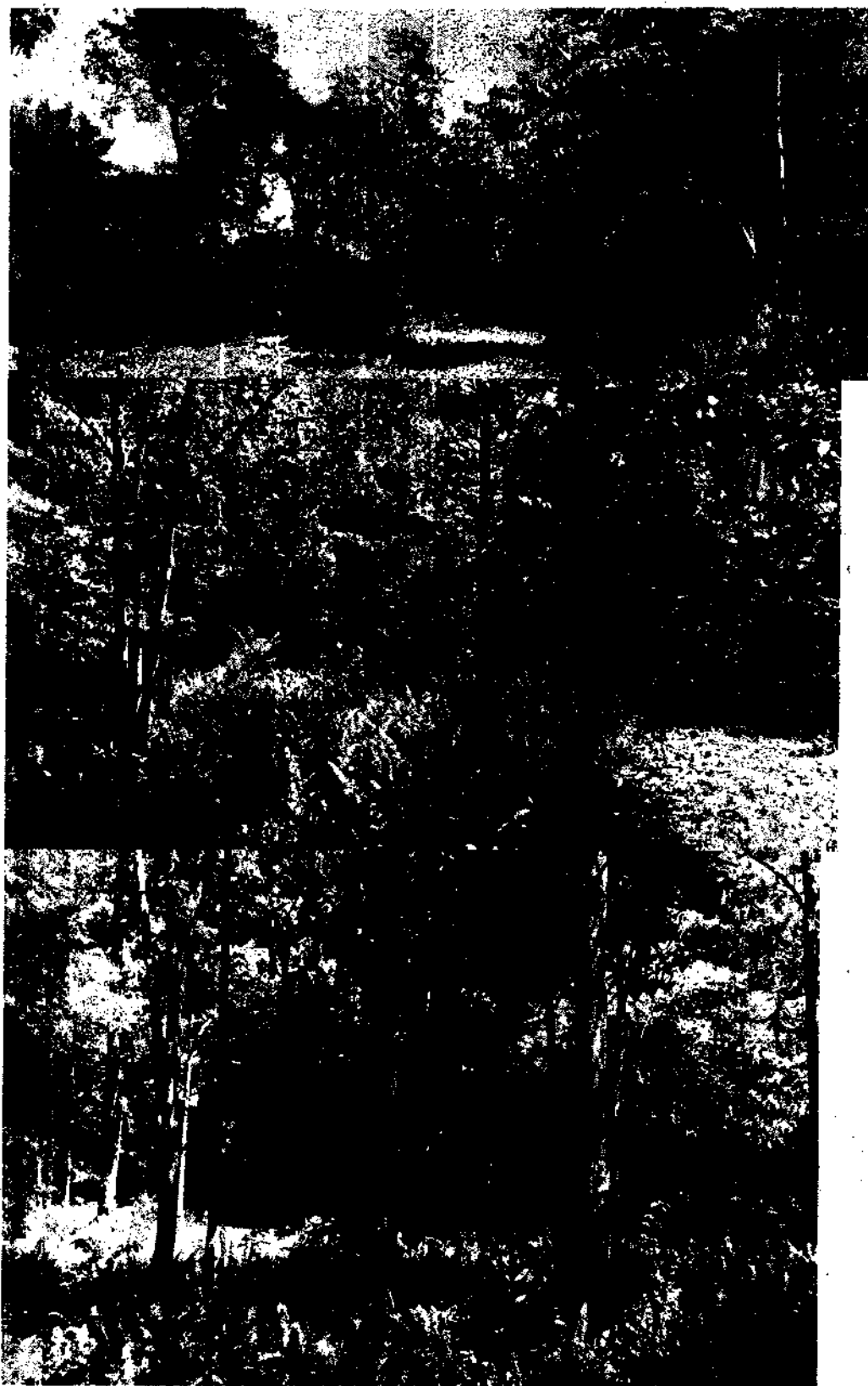
Nombre científico	Nombre común	Número de árboles	Volumen bruto(m3)
<i>Myrsineguianensis</i>	ESPADERO	3	0,408
<i>Piptocomadiscolor</i>	GALLINAZO	4	0,403
<i>Vismiasp</i>	SIETECUERO	4	0,863
<i>Cecropiasp</i>	YARUMO	4	0,409
<i>Jacaranda copaia</i>	CHINGALE	3	0,450
<i>Saurauia ursina</i>	AGUANOSO	2	0,154
<i>Vismiamacrophylla</i>	CARATE	9	1,045
<i>Ocrotomapiramidale</i>	BALSO	3	0,199
<i>Cespedesiaspathulata</i>	PEDROTOMIN	3	0,487
TOTAL		35	4,420

3.6. Las especies a aprovechar tienen un diámetro promedio de 0,18m y altura promedio de 14,4m. Cabe mencionar que la zona del aprovechamiento cuenta con varias zonas en claros.

3.7. El inventario se realiza en campo el día de la visita. No se evidencian árboles enfermos o con problemas fitosanitarios. Los individuos inventariados corresponden a los árboles que están ubicado en la zona de lindero por el costado derecho, sin incluir la Ceiba Amarilla que está sobre el eje vial.

3.8. Registro fotográfico



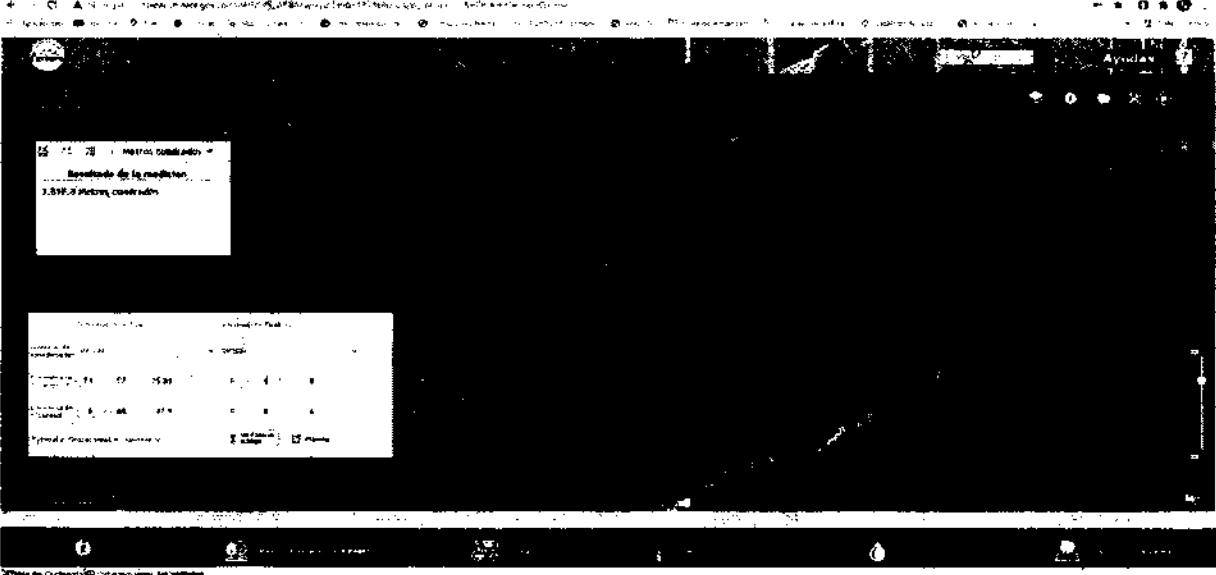


3.9. Superficie y unidad de corta

- El área total del predio de acuerdo con los documentos que soportan la tenencia del predio es de 4.4 ha, mientras que el área objeto de aprovechamiento corresponde a 4000 m2 aproximadamente.
- A Continuación, se muestran los puntos cartográficos que demarcan el polígono de la unidad de corta donde se realizará el aprovechamiento:

Unidad de corta	Punto N°	Coordenadas Geográficas					
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) - Y		
1	Punto 1	-74	57	25.08	5	58	47.8
	Punto 2	-74	57	26.4	5	58	47.43
	Punto 3	-74	57	25.3	5	58	48.4

Figura 1. Imagen Localización Aprovechamiento Doméstico



4. CONCLUSIONES:

4.1. Viabilidad: Técnicamente se considera que el aprovechamiento forestal propuesto para el predio Palestina, ubicado en la vereda La Palestina, del municipio de San Luis, es VIABLE para extraer el número y volumen total de madera de las siguientes especies como se muestra a continuación:

Tabla 1. Especies y volumen Autorizado

Nombre científico	Nombre común	Número de arboles	Volumen bruto(m3)
Myrsineguianensis	ESPADERO	3	0,408
Piptocomadiscolor	GALLINAZO	4	0,403
Vismiasp	SIETECUERO	4	0,863
Cecropiasp	YARUMO	4	0,409
Jacaranda copaia	CHINGALE	3	0,450
Saurauia ursina	AGUANOSO	2	0,154
Vismiamacrophylla	CARATE	9	1,045
Ochromapiramidale	BALSO	3	0,199
Cespedesiaspathulata	PEDROTOMIN	3	0,487
TOTAL		35	4,420

- 4.1. Se permite la viabilidad, teniendo en cuenta que las especies a aprovechar (35) no se encuentran dentro de una categoría de amenaza, además, de no afectarse las fuentes hídricas cercanas ni el bosque natural que se encuentra contiguo al polígono de aprovechamiento, el cual se encuentra zonificado en el POMCA SAMANÁ NORTE en la categoría de Conservación y Protección Ambiental, en Áreas de amenaza por movimiento en masa. Cabe, resaltar que el área objeto de aprovechamiento no se evidencian procesos erosivos de ningún tipo, es una topografía ondulada a plana sin mayores pendientes.
- 4.2. El usuario debe realizar el aprovechamiento en las áreas delimitadas y previamente identificadas en campo, es decir, realizar el aprovechamiento de los árboles que se encuentran dentro del polígono (Ver Figura 1.), evitando cortar árboles que no se encuentren en el inventario al 100%.
- 4.3. El permiso de aprovechamiento otorgado es única y exclusivamente de Uso Doméstico, por un volumen total de 4.4 m³, por tanto, no tiene viabilidad comercial.
(...)"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 79 de la Constitución Política, establece "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines. "

El artículo 80 ibidem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución"

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 31 establece las Funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales y en los numerales 11, 12 y 14 imponen la obligación de realizar inspección y vigilancia a los trámites ambientales otorgados.

Que el Decreto 1076 de 2015, establece el régimen forestal, y la posibilidad de autorizar aprovechamientos forestales, de tipo doméstico así:

Artículo 2.2.1.1.3.1. Clases de aprovechamiento forestal. Las clases de aprovechamiento forestal son:

"...c) Domésticos. Los que se efectúan exclusivamente para satisfacer necesidades vitales domésticas sin que se puedan comercializar sus productos.

"Artículo 2.2.1.1.6.2. Dominio público o privado. Para realizar aprovechamientos forestales domésticos de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio público o privado, el interesado debe presentar solicitud formal a la Corporación. En este último caso se debe acreditar la propiedad del terreno. El volumen del aprovechamiento forestal doméstico no podrá exceder de veinte metros cúbicos (20 M3) anuales y los productos que se obtengan no podrán comercializarse. Este aprovechamiento en ningún caso puede amparar la tala o corta de bosques naturales con el fin de vincular en forma progresiva áreas forestales a otros usos. El funcionario que practique la visita verificará que esto no ocurra y advertirá al

solicitante sobre las consecuencias que acarrea el incumplimiento de las normas sobre conservación de las áreas forestales”.

“Artículo 2.2.1.1.6.3. Dominio privado. Los aprovechamientos forestales domésticos de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio privado, se adquieren mediante autorización. ARTÍCULO 2.2.1.1.7.4. Condiciones. Para los aprovechamientos forestales o de productos de la flora silvestre menores a veinte (20) hectáreas no se exigirá la presentación del capítulo sobre consideraciones ambientales en los planes respectivos; sin embargo, las Corporaciones establecerán, en las resoluciones que otorgan el aprovechamiento, las obligaciones a cargo del usuario para prevenir, mitigar, compensar y corregir los posibles efectos e impactos ambientales negativos que se puedan originar en virtud de su actividad.”

“Artículo 2.2.1.1.7.7. Proceso de aprovechamientos forestales doméstico. Cuando se trate de aprovechamiento forestal doméstico, recibida la solicitud, la Corporaciones procederán a efectuar visita técnica al área, emitir concepto técnico y otorgar el aprovechamiento mediante comunicación escrita.”

El artículo 2.2.1.1.9.2 del decreto antes citado, señala, que “si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por los árboles ubicados en predios vecinos, solo procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de la autoridad competente para conocer esta clase de litigios.”

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que, en virtud de las consideraciones de orden jurídico, y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico N° IT-04617 del 04 de agosto de 2021, CORNARE considera procedente autorizar el **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL DOMÉSTICO**, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente Acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR el PERMISO de aprovechamiento FORESTAL DE BOSQUE NATURAL DOMÉSTICO a la señora FABIOLA DE JESÚS GIRALDO VELÁSQUEZ, identificada con cédula de ciudadanía número 22.007.668, en beneficio del predio Palestina, PK6602001000000800012, ubicado en la vereda La Palestina del municipio de San Luis, para las siguientes especies, por un volumen bruto de 4.4 m³:

Nombre científico	Nombre común	Número de árboles	Volumen bruto(m3)
-------------------	--------------	-------------------	-------------------

<i>Myrsineguianensis</i>	ESPADERO	3	0,408
<i>Piptocomadiscolor</i>	GALLINAZO	4	0,403
<i>Vismiasp</i>	SIETECUERO	4	0,863
<i>Cecropiasp</i>	YARUMO	4	0,409
<i>Jacaranda copaia</i>	CHINGALE	3	0,450
<i>Saurauia ursina</i>	AGUANOSO	2	0,154
<i>Vismiamacrophylla</i>	CARATE	9	1,045
<i>Ochromapiramidale</i>	BALSO	3	0,199
<i>Cespedesiaspathulata</i>	PEDROTOMIN	3	0,487
TOTAL		35	4,420

Parágrafo primero: Los siguientes puntos cartográficos que demarcan el polígono de la unidad de corta donde se realizará el aprovechamiento:

Unidad de corta	Punto N°	Coordenadas Geográficas					
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) - Y		
1	1	Punto 1	-74	57	25.08	5	58
	2	Punto 2	-74	57	26.4	5	58
	3	Punto 3	-74	57	25.3	5	58

Parágrafo segundo: Aprovechar única y exclusivamente los árboles citados en la Tabla anterior con un volumen bruto (NO COMERCIAL) de 4.4 m³, cuyo fin será el uso doméstico.

Parágrafo tercero: El aprovechamiento de los árboles tendrá un tiempo para ejecutarse de seis (06) meses, contados a partir de la ejecutoria del presente Acto administrativo.

Parágrafo cuarto: Cornare no se hace responsable de los daños materiales que cause el aprovechamiento de los árboles acotados.

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR a la señora **FABIOLA DE JESÚS GIRALDO VELÁSQUEZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 22.007.668, para que dé cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Deberá desramar y repicar los residuos forestales y material de desecho de los arboles aprovechados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica.
2. El área debe ser demarcada con cintas reflectivas indicando con esto el peligro para los caminantes.
3. Los desperdicios producto del aprovechamiento y la poda deben ser retirados del lugar y dispuestos de forma adecuada en un sitio autorizado para ello.
4. Las personas que realicen el aprovechamiento forestal deben ser idóneas en este campo y contar con la seguridad social actualizada.
5. Al momento de la caída del árbol, debe ser controlado el tráfico vehicular y peatonal en el sitio si hubiesen vías cercanas.
6. De igual manera, quienes aborden el aprovechamiento forestal, si es del caso, deben contar con certificaciones actualizadas para trabajo en altura.
7. Realizar el corte de los árboles lo más cerca al suelo y/o raíz, para realizar el mayor aprovechamiento posible de la madera que ofertan los individuos.
8. La vegetación asociada a las rondas hídricas no es objeto de aprovechamiento forestal, de acuerdo con lo establecido al acuerdo 251 del 2011 de CORNARE.

9. Copia de esta Resolución debe permanecer en el sitio del aprovechamiento.

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR a la señora **FABIOLA DE JESÚS GIRALDO VELÁSQUEZ** que los aprovechamientos forestales de bosque natural, de tipo único, persistente, doméstico y de árboles aislados proveniente de Bosque natural, serán objeto del Cobro de la Tasa compensatoria de aprovechamiento forestal (TCAF), según lo dispuesto en el Decreto 1390 de 2018, y según los lineamientos establecidos por la Corporación para el respectivo cobro.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR a la señora **FABIOLA DE JESÚS GIRALDO VELÁSQUEZ** que este aprovechamiento forestal es netamente de carácter **DOMÉSTICO** y, por tanto, el producto del mismo no se puede **comercializar** y se le debe dar uso en construcción, cerramientos, cercas y postes de utilidad propia del predio.

Parágrafo: Si requiere la movilización de los productos maderables obtenidos del aprovechamiento de árboles aislados, deberá **SOLICITAR** ante la Corporación, los Salvoconductos Únicos Nacionales de Movilización, Removilización o Renovación. Para lo anterior, se recomienda tener en cuenta los siguientes pasos:

- Registrar al titular del permiso en la plataforma VITAL (<http://vital.minambiente.gov.co/SILPA/TestSilpa/security/login.aspx>), donde deberán ingresar por primera vez y suministrar sus datos personales.
- Sus datos personales en la plataforma VITAL le será enviado un correo electrónico indicando que el proceso de generación de sus credenciales (usuario y contraseña) está en curso.
- Al recibir este correo deberá informar a CORNARE, a la regional donde se ubica el permiso, teléfono 546 16 16, Ext. 555, allí se le solicitarán sus datos personales (nombre del titular de la autorización, cedula o NIT y Resolución que autoriza el aprovechamiento) para la verificación de su inscripción.
- Al correo electrónico registrado le serán enviadas sus credenciales (usuario y contraseña), usted deberá ingresar con estas y el sistema le solicitará que reemplace su contraseña.
- Una vez reemplazada la contraseña deberá comunicarse nuevamente con CORNARE, Regional bosques, indicando que ya le fueron asignadas sus credenciales, lo anterior es necesario para cargar la información de la Resolución (el saldo de madera que le fue autorizado).
- En este momento podrá ingresar a la plataforma VITAL con su usuario y la contraseña elegida, una vez allí dirijase a la pestaña "Iniciar Trámite" y luego a "Solicitud de Salvoconducto".

Parágrafo: No deben movilizarse productos forestales con salvoconductos vencidos o adulterados.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR a la parte interesada que la Corporación declaró en Ordenación la cuenca del Río Samaná Norte a través de la Resolución N° 112-7293-2017, en la cual se localiza el proyecto/o actividad.

ARTÍCULO SEXTO: ADVERTIR que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Samaná Norte, priman sobre las disposiciones generales dispuestas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes, o establecidas en los permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones ambientales otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo plan de ordenación y manejo.

Parágrafo: El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Samaná Norte, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SÉPTIMO: ADVERTIR a la señora **FABIOLA DE JESÚS GIRALDO VELÁSQUEZ** que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente Acto administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

Parágrafo: **CORNARE** realizará una visita de control y seguimiento para revisar el cumplimiento de las obligaciones

ARTÍCULO OCTAVO: NOTIFICAR el presente Acto administrativo a la señora **FABIOLA DE JESÚS GIRALDO VELÁSQUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 22.007.668. Haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO NOVENO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió éste Acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente Acto administrativo en el Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS FÉLYPE PÉREZ ARBOLEDA
DIRECTOR (E) REGIONAL BOSQUES

Proyectó: Yiseth Paola Hernández V. 09/08/2021

Revisó: Isabel Cristina Guzmán

Expediente: 056600638647

Asunto: Aprovechamiento de bosque natural domestico

Técnico: Laura Carolina Guisao